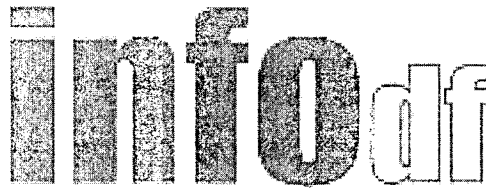


EXPEDIENTE: RR.SIP.0326/2017	PATRICIA MARTÍNEZ	MARTÍNEZ	FECHA RESOLUCIÓN: 15/02/2017
Sujeto Obligado: PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO FEDERAL			
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: se desecha por improcedente			



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
PATRICIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0326/2017

FOLIO: 0319000000117

En la Ciudad de México, a quince de febrero del dos mil dieciséis.- Se da cuenta con el correo electrónico de fecha **diez de enero del dos mil diecisiete**, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día con el número de folio **001834** por medio del cual **Patricia Martínez Martínez** interpone recurso de revisión en contra de la **Procuraduría Social del Distrito Federal**, fórmese el expediente y glóse al mismo el documento antes precisado.- Regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **RR.SIP.0326/2017**, con el cual se tiene por radicado para los efectos legales conducentes.- Con fundamento en el artículo **237, fracción III, de la Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, téngase como medio para recibir notificaciones el correo electrónico señalado en el correo electrónico de cuenta.- Ahora bien, de la lectura íntegra al contenido del recurso de cuenta, esta Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo, advierte que la parte recurrente, manifiesta su inconformidad consistente en:

“...La información presentada, no cuenta con los datos reales, ya que al revisarla no se encuentra la C. Orozco Galván María de los Ángeles quien pidió licencia por 3 meses y corresponde a la Coordinación General Administrativa en la plaza de secretaría Ejecutiva A.

Según información solicitada el pasado mes de mayo de 2016, el dato que me entregaron especifica que la plaza esta ocupada por la C. Carrillo López Silvia.

Solicito me informe que paso con esa plaza, quien la tiene, de que manera de adjudico, porque y desde cuanto...”(sic)

Del estudio y análisis realizado al presente medio de impugnación, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico con el número de folio **0319000000117**, se desprende lo siguiente:



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
PATRICIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0326/2017

FOLIO: 0319000000117

- De la impresión de las pantalla “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” , se solicitó lo siguiente: **“5. Información solicitada (anote de forma clara y precisa)(4)”**

“solicito me informe cuántas plazas de base hay, niveles y quienes las ocupan Así como cuántas plazas de base están con licencia, el nombre a quien corresponde la plaza y quién la esta ocupando y desde cuándo Cuántas plazas se desocuparon desde 2010, quienes las ocupan y mediante que proceso se les adjudico

- De la impresión de las pantalla “Confirma respuesta a la información”, el Sujeto Obligado emitió una respuesta a la solicitud de información, a través de los oficios *PS/CGA/RH/90/2017* y *UT/RS/066/2017*, de fechas *veinticuatro y veinticinco de enero del año en curso*, respuesta que se observa que está relacionada con el requerimiento formulado, por el promovente

Ahora bien, como se desprende de lo antes expuesto, la parte recurrente en su recurso de revisión realiza una ampliación a su solicitud de acceso a la información pública, lo anterior es así toda vez, ya que **solicita información que no había sido requerida inicialmente.**

Conforme a lo expuesto, se entra al estudio de las causales de improcedencia, mismas que son de orden público y estudio oficioso para toda autoridad, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 222, 780, publicada en la página 553, del Tomo VI de la



RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
PATRICIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.0326/2017

FOLIO: 0319000000117

Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, la cual establece:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

En ese contexto, de conformidad con lo establecido 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual a la letra dispone:

“ ...

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;*
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;*
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;*
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;*
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o*
- VI. **El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión**, únicamente respecto de los nuevos contenidos. ...*
(Sic), Énfasis Añadido.

Por lo expuesto, esta autoridad determina con fundamento en lo establecido en el artículo 248, fracción VI, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN POR IMPROCEDENTE, YA QUE EL PROMOVENTE AMPLIO SU SOLICITUD EN EL RECURSO DE REVISIÓN.**- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 166, párrafo segundo, y 254, de la **Ley de Transparencia y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, se informa al



**RECURSO DE REVISIÓN
RECURRENTE:
PATRICIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ
SUJETO OBLIGADO:
PROCURADURÍA SOCIAL DEL DISTRITO
FEDERAL**

EXPEDIENTE: RR.SIP.0326/2017

FOLIO: 0319000000117

promovente que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo indirecto ante el Poder Judicial de la Federación.-
Notifíquese el presente acuerdo a la parte promovente a través del medio señalado para tal efecto.- Así lo proveyó y firma Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el NUMERAL DÉCIMO CUARTO, fracción I, del PROCEDIMIENTO PARA LA RECEPCIÓN, SUBTANCIACIÓN, RESOLUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

OTYTD/IDGCS

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los Sujetos Obligados relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20, fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Distrito Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicia el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio, así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por medios físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en los artículos 13, Fracción XXI, Y 21, Fracción II, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@info.df.org.mx o www.info.df.org.mx